



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1855) Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36. **OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48. **PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero. TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## Diputación Provincial de Madrid

Don Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, Juez de primer instancia e instrucción excedente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial y Comisión Gestora de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en 21 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de febrero último, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, pesetas 0,481.
- Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,446.
- Idem de paja, de seis kilogramos, 0,676.
- Litro de aceite, 2,08.
- Idem de petróleo, 1,11.
- Kilogramo de carbón, 0,258.
- Idem de leña, 0,104.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 22 de marzo de 1933.—Sinesio Martínez.—Visto bueno, R. Salazar Alonso. (Núm. 1.054)

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación de los caminos provinciales de Cabanillas a Bustarviejo y de éste a Guadalix por Navalafuente.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 99.459,57 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 21 de abril próximo. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del

proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.973 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial. Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate. El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 20 de abril, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial. Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes. Madrid, 25 de marzo de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez. (O.—246)

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras del camino vecinal de Fuente el Saz a Alalparido, se hace público por medio del

presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 25 de marzo de 1933.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo. (O.—247)

## Ministerio de Obras públicas

### GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

El Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, autorizado por Orden ministerial de 23 del actual, convoca a concurso público la ejecución de las obras de variación de rasante en el kilómetro 5 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 208.890,60 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas, así como los planos y presupuestos del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Gabinete (plaza de las Cortes, 8, segundo derecha), hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de abril. Además, para facilitar al público el estudio de los mencionados documentos, puede adquirirse copia de los mismos, mediante el abono de 30 pesetas cada ejemplar completo.

Las proposiciones se admitirán durante las horas de oficina, en la Secretaría del Gabinete, hasta las doce horas del mismo día 10 de abril. Dichas proposiciones se presentarán en dos pliegos: uno, cerrado y lacrado, que contenga únicamente la proposición en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y el otro, abierto, en que se incluirán todos los documentos relativos a la personalidad del concursante y el resguardo del depósito para tomar parte en el concurso, que será de siete mil (7.000 pesetas) en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 11 de abril, en las oficinas del Gabinete, ante dos Vocales del Gabinete, el Delegado Interventor en el mismo y

el Abogado del Estado, Secretario, y el Notario designado.

Los concursantes presentarán una relación de las obras por ellos ejecutadas y los datos que los mismos estimen pertinentes para justificar su solvencia técnica y económica.

Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Subdirector, José Marín.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día ... de marzo de 1933, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso las obras de variación de rasante en el kilómetro 5 de la carretera de Madrid a La Coruña, se comprometo a tomar a cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran por la cantidad de ...

(Aquí se explicará lisa y llanamente la cantidad en letra y número por la que cada concursante ofrece ejecutar las obras, desechándose toda proposición que añada aclaraciones o establezca condiciones de cualquier clase.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente Ley social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el proyecto de variación de rasante en el kilómetro 5 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 208.890,60 pesetas.**

Artículo 1.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de siete días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anun-



cio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo del Ministerio de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en pesetas 20.000.

Artículo 2.º La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 3.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de siete días, contados desde la fecha de la «Gaceta de Madrid» en que se publique la adjudicación, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses consecutivos.

Si transcurrido el plazo no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 4.º Los gastos de comprobación de replanteo, de inspección y liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente.

Artículo 6.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien genera-

lizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, el cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicho cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 7.º Las obras que comprende este proyecto se imputarán al capítulo 24, artículo único, concepto único de la Sección 7.ª del presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 8.º Se hace constar la existencia de fondos para estas atenciones mediante la correspondiente certificación de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Obras públicas.

Madrid, 13 de marzo de 1933.—El Ingeniero Director, P. D., José Marín.

#### COMISION DE ENLACES FERROVIARIOS DE MADRID

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, es el Ministerio convoca a concurso la ejecución de las obras correspondientes a la desviación del colector complementario en el trozo cuarto de la sección primera del enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de condiciones, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6) hasta las catorce horas del día 5 de abril próximo.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día y deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 5.700 pesetas en me-

tálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las diez y seis horas del mismo día en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid, ante el Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 25 de marzo de 1933.—Indalecio Prieto.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras de la desviación del colector complementario en el trozo cuarto de la sección primera del enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) a Las Matas (Norte)*

Artículo 1.º La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el derecho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica, así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en veintiocho mil quinientas (28.000), pesetas, equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse, en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al cinco por ciento (5 por 100), en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 4.º Los precios del contrato son precios alzados y por cada unidad de obra, y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de obra, las instalaciones de todas clases, las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones, la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos, el abono de daños y perjuicios, impuestos de calas y demás del Ayuntamiento, y, en general, todos los gastos que por cualquier causa pue-

dan originarse por efecto de la ejecución de las obras. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para el concurso.

Artículo 5.º Tanto en la valoración o situaciones provisionales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del proyecto afectados de la baja del concurso.

Artículo 6.º El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de la firma de la escritura. Se le entregará copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que éstas queden terminadas en el plazo que resulta del concurso, que no será mayor de tres meses.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo señalado, la Administración dará por rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Artículo 7.º Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para las obras, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubiesen sido tasados, con el descuento del 10 por 100 (diez por ciento) por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 8.º Los gastos de replanteo, de inspección y liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 9.º Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución, y aun supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Sin embargo, el adjudicatario tendrá derecho a rescindir la contrata, con devolución de la fianza, pero sin derecho a indemnización alguna, cuando las modificaciones acordadas por la Administración alteren por exceso o por defecto el presupuesto de contrata en una tercera parte por lo menos.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que le alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.



**Artículo 10.** Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo XXII, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente para este Ministerio.

**Artículo 11.** Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente a la oficina de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los (5) cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ellas se emplee, una cartilla, en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 23 de marzo de 1933.—El Presidente, Nicolás Soto Redondo.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de marzo de 1933 y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras de la desviación del colector complementario en el trozo cuarto de la primera sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en el plazo de ... y baja de ... con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 26)

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, este Ministerio convoca a concurso la ejecución de las obras correspondientes al trozo segundo de la segunda sección de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de condiciones, se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6) hasta las catorce horas del día 6 del próximo abril.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día, y deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 106.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las diez y seis horas del mismo día en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid, ante el Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 25 de marzo de 1933.—Indalecio Prieto.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el trozo segundo de la segunda sección del proyecto de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de las Matas (Norte)*

**Artículo 1.º** La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el de-

recho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica, así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

**Artículo 2.º** El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en quinientas treinta mil (530.000) pesetas, equivalente aproximadamente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse, en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al 5 por 100 en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

**Artículo 3.º** El contratista deberá presentar con la proposición el plan completo de organización de los trabajos, con el cuadro detallado de la marcha de las obras y plazo de terminación de las distintas etapas y medios auxiliares de que disponga para su ejecución, así como cuantos datos crea necesarios para que la Administración pueda juzgar de la competencia del concursante.

**Artículo 4.º** La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

**Artículo 5.º** Los precios del contrato son precios alzado por cada unidad de obra y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de obra; las instalaciones de toda clase; las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones; la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos; el abono de daños y perjuicios; impuestos de calas y demás del Ayuntamiento, y en general, todos los gastos que por cualquier concepto puedan originarse por efecto de la ejecución de las obras. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para este concurso.

**Artículo 6.º** Tanto en la valoración o situaciones provisionales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del proyecto afectados de la baja del concurso.

**Artículo 7.º** El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la escritura. Se le entregará copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que en los períodos fijados en su proposición, o a falta de ello, en el proyecto, resulte hecha la parte correspondiente, y la terminará en el plazo que resulte del concurso a contar desde aquella fecha.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo, la Administración dará por rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

**Artículo 8.º** Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

**Artículo 9.º** En el caso de que por la naturaleza del terreno se precisaran medios especiales de construcción, como escudos, consolidación previa, etcétera, se procederá a la formación de precios contradictorios, fijándose por la Administración el nuevo plazo de construcción.

**Artículo 10.** Los gastos de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

**Artículo 11.** Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución y aun supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Sin embargo, el contratista tendrá derecho a rescindir la contrata, con devolución de la fianza, pero sin derecho a indemnización alguna, cuando las modificaciones acordadas por la Administración alteren por exceso o por defecto el presupuesto de la contrata en una tercera parte por lo menos.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, juzgase necesaria la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

**Artículo 12.** Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo XXII, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

**Artículo 13.** Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto



por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenio colectivo de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente a la oficina de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco (5) días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 22 de marzo de 1933. — El Presidente, Nicolás Soto Redondo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de ..., clase, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de marzo de 1933, y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras del trozo segundo de la segunda sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. y A.) con la de Las Matas (Norte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en

el plazo de ... y baja de ... con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 26)

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, este Ministerio convoca a concurso la ejecución de las obras correspondientes al trozo cuarto de la cuarta sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de condiciones, se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6) hasta las catorce horas del día 10 de abril.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día, y deberán presentarse en pliegos cerrados, etendidos en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 59.100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las diez y seis horas del mismo día en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid, ante el Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 25 de marzo de 1933.—Indalecio Prieto.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el trozo cuarto de la cuarta sección del proyecto de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte)*

Artículo 1.º La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el derecho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica, así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta,

así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en doscientas noventa y seis mil (296.000) pesetas, equivalente aproximadamente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse, en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al 5 por 100 en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 3.º El contratista deberá presentar con la proposición el plan completo de organización de los trabajos, con el cuadro detallado de la marcha de las obras y plazo de terminación de las distintas etapas y medios auxiliares de que disponga para su ejecución, así como cuantos datos crea necesarios para que la Administración pueda juzgar de la competencia del concursante.

Artículo 4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 5.º Los precios del contrato son precios alzados por cada unidad de obra y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de obra; las instalaciones de toda clase; las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones; la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos; el abono de daños y perjuicios; impuestos de calas y demás del Ayuntamiento, y en general, todos los gastos que por cualquier concepto puedan originarse por efecto de la ejecución de las obras. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para este concurso.

Artículo 6.º Tanto en la valoración o situaciones provisionales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del proyecto afectados de la baja del concurso.

Artículo 7.º El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la escritura. Se le entregará copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que en los períodos fijados en su proposición, o a falta de ello, en el proyecto, resulte hecha la parte correspondiente, y la terminará en el plazo que resulte del concurso a contar desde aquella fecha.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo, la Administración dará por rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Artículo 8.º Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra, estén a pie de ella, así

como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 9.º En el caso de que por la naturaleza del terreno se precisaran medios especiales de construcción, como escudos, consolidación previa, etcétera, se procederá a la formación de precios contradictorios, fijándose por la Administración el nuevo plan de construcción.

Artículo 10. Los gastos de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 11. Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución y supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Sin embargo, el contratista tendrá derecho a rescindir la contrata, con devolución de la fianza, pero sin derecho a indemnización alguna, cuando las modificaciones acordadas por la Administración alteren por exceso o por defecto el presupuesto de la contrata en una tercera parte por lo menos.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, juzgase necesaria la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo XXII, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 13. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados



por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenio colectivo de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente a la oficina de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco (5) días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Presidente, Nicolás Soto Redondo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de marzo de 1933, y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras del tercio de la tercera sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en el plazo de ... y baja de ... con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 26)

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, este anuncio de las obras correspondientes al tercio cuarto de la segunda sección del Enlace de la estación de Atocha

(M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de condiciones, se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6) hasta las catorce horas del día 8 de abril.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día, y deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 162.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las diez y seis horas del mismo día en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid, ante el Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 25 de marzo de 1933.—Indalecio Prieto.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el tercio de la segunda sección del proyecto de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte)*

Artículo 1.º La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el derecho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica, así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en ciento sesenta y dos mil (162.000) pesetas, equivalente aproximadamente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse, en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al 5 por 100 en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 3.º El contratista deberá presentar con la proposición el plan completo de organización de los trabajos, con el cuadro detallado de la marcha de las obras y plazo de termi-

nación de las distintas etapas y medios auxiliares de que disponga para su ejecución, así como cuantos datos crea necesarios para que la Administración pueda juzgar de la competencia del concursante.

Artículo 4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 5.º Los precios del contrato son precios alzados por cada unidad de obra y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de obra; las instalaciones de toda clase; las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones; la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos; el abono de daños y perjuicios; impuestos de calas y demás del Ayuntamiento, y en general, todos los gastos que por cualquier concepto puedan originarse por efecto de la ejecución de las obras. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para este concurso.

Artículo 6.º Tanto en la valoración o situaciones provisionales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del proyecto afectados de la baja del concurso.

Artículo 7.º El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la escritura. Se le entregará copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que en los periodos fijados en su proposición, o a falta de ello, en el proyecto, resulte hecha la parte correspondiente, y la terminará en el plazo que resulte del concurso a contar desde aquella fecha.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo, la Administración dará por rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Artículo 8.º Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 9.º En el caso de que por la naturaleza del terreno se precisaran medios especiales de construcción, como escudos, consolidación previa, etcétera, se procederá a la formación de precios contradictorios, fijándose por la Administración el nuevo plazo de construcción.

Artículo 10.º Los gastos de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se

descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 11.º Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución y aun supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Sin embargo, el contratista tendrá derecho a rescindir la contrata, con devolución de la fianza, pero sin derecho a indemnización alguna, cuando las modificaciones acordadas por la Administración alteren por exceso o por defecto el presupuesto de la contrata en una tercera parte por lo menos.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, juzgase necesaria la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 12.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo XXII, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 13.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenio colectivo de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que ha-

brán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente a la oficina de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco (5) días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 23 de marzo de 1933.—El Presidente, Nicolás Soto Redondo.

#### Modelo de proposición

Don ... , vecino de ... , provincia de ... , según cédula personal número ... , de ... clase, con domicilio en ... , provincia de ... , calle de ... , número ... , enterado del anuncio de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de marzo de 1933, y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras del trozo cuarto de la segunda sección de Enlace de la Estación de (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en el plazo de ... y baja de ... con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 26)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por doña Carmen Frías Castillo, contra don José Romero Zapata, para la efectividad de un préstamo de trece mil pesetas de capital, intereses y costas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, con veinte días de antelación, y cuya finca es como sigue:

Una casa señalada con el número tres de la calle de Alonso

Martos, de esta Capital. Consta de planta baja, principal, primero y ático. La planta baja se distribuye en dos viviendas y portería. La principal y primero en tres viviendas y el ático en dos con una terraza cada una. Afecta la forma triangular y mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados, o sean mil ochocientos cincuenta y siete pies tres décimos cuadrados, destinándose el quince por ciento a dos patios de luces.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta, la cantidad de cuarenta mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera, no admitiéndose postura inferior, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, depositar previamente el diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Pérez Monso  
Ursicino Gómez Carbajo  
(A.—764)

### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta Capital, se siguen autos a instancia del Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Rita Miranda Pujol, sobre pago de un préstamo de diez mil pesetas con hipoteca sobre un grupo de edificios en la calle letra A. de Badalona, compuestos sólo de planta baja, en cuyos autos a escrito presentado por la representación del Banco demandante ha recaído la siguiente

#### Providencia:

Juez, señor García Patos.—Madrid, veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El anterior escrito a los autos se tiene por hecha la manifestación de no haber satisfecho la parte demandada el semestre reclamado en la demanda ni las costas y gastos y, en su virtud, de conformidad con los preceptos legales que se invocan se decreta en favor del Banco demandante y, en su nombre, en el de portador del exhorto que al efecto ha de dirigirse o en el de la persona que por éste se designe el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de

este procedimiento, dándole a conocer a los inquilinos o arrendatarios de ella para que reconociéndole como tal poseedor-administrador le satisfagan los frutos o rentas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo cual, dirijase con inserción literal de este proveído el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de los de Barcelona, por quien a su vez, se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Oriente de su partido, a fin de que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose que la cantidad de que se trata asegurar con la anotación es la de novecientas veinticinco pesetas veinticuatro céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de setecientas cincuenta pesetas más que se consideran necesarias para costas y gastos, siendo extensivo tal mandamiento para que dicho Registrador libre certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la expresada finca hipotecada según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; notifíquese este proveído a la demandada doña Rita Miranda Pujol o sus herederos o causahabientes por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Barcelona y se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia y en el de la de Madrid, requiriéndoles a la vez para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo y para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la indicada finca; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios y certificaciones que procedan. Lo mandó y firma Su señoría, doy fe, M. G. Patos.—Ante mí, Ricardo Gómez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demandada doña Rita Miranda Pujol o sus herederos o causahabientes, expido el presente edicto que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
(Firmado)  
(A.—769)

### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, promovidos por la Sociedad Anónima «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques», representada por el Procurador D. Santos de Gandarillas y Estrada, contra la «Empresa general de Construcciones, S. A.», en estado de rebeldía, sobre reclamación de trescientas

mil cuatrocientas noventa y seis pesetas setenta céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas embargadas siguientes:

Primer

#### Primera

Pieza de tierra, de cabida tres majadas, sita en término de Sans, que es un terreno de superficie doscientos setenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros, en las calles Paz y Alcolea, de la ciudad de Barcelona, que procede de la finca número seiscientos dos del Registro del Occidente de esta ciudad.

#### Segunda

Pieza de tierra campo seco, sita en el término municipal de Sans, de cabida ochenta y cinco áreas sesenta y ocho centiáreas, que es un terreno de superficie seiscientos ochenta y cuatro metros cuarenta y cuatro decímetros, en las calles de Alcolea y de la Paz, de la ciudad de Barcelona, finca número mil seiscientos seis del propio Registro.

#### Tercera

Terreno que afecta la figura de un paralelogramo, situado en término municipal de Barcelona, barrio de Sans, con frente a la calle llamada de Rolanda o de Robreño, que es el terreno calle Rolanda o Robreño, de superficie mil veinte metros quince centímetros, finca número cuatro mil novecientos ochenta y uno del indicado Registro, de donde se ha segregado.

#### Cuarta

Terreno de superficie cincuenta y seis metros doce decímetros, en la calle de Rolanda, del barrio de Sans, que es la finca cinco mil ochocientos cuarenta.

#### Quinta

Terreno en la calle de Alcolea, de superficie doscientos cincuenta y ocho metros treinta y nueve decímetros, en el barrio de Sans, de Barcelona, que es la finca número cinco mil doscientos treinta del Registro del Occidente.

#### Sexta

Terreno de cabida mil cien metros ochenta y siete decímetros, en la calle de la Paz, del barrio de Sans, de Barcelona, que es la finca número cinco mil doscientos veintinueve del propio Registro.

El primero, segundo y cuarto trozos de terreno corresponden en pleno dominio a la Sociedad demandada Empresa general de Construcciones, y el dominio útil en los trozos tercero, quinto y sexto.

El solar compuesto sobre los seis trozos descritos es considerado en conjunto dentro del perímetro que forman las calles de Yolanda, Alcolea y de la Paz, de extensión aproximada tres mil trescientos noventa y ocho metros cincuenta y cinco de-



metros cuadrados, equivalentes a ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve palmas, existiendo construídos dentro de esos terrenos hangares o cubiertas y dos casitas.

Los terrenos referidos han sido valorados pericialmente en trescientas catorce mil ochocientas noventa y una pesetas, sin deducir las cargas o censos a que pueden estar afectos.

Los hangares o cubiertas existentes dentro de esos terrenos, en cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas, y las dos casitas que también existen en los propios terrenos, en nueve mil doscientas cincuenta pesetas, haciendo todo ello un total de trescientas setenta mil quinientas cuarenta y una pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de abril próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Que el tipo de venta de los expresados terrenos y edificaciones es en total el de trescientas setenta mil quinientas cuarenta y una pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

#### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Que esta subasta se celebra sin haber suplido previamente la falta de titulación.

#### Cuarta

Que la certificación de cargas de las expresadas fincas estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores.

#### Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad acreedora ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—767)

### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta Capital, con fecha de ayer, en los autos de procedimiento especial sumario que se sigue a nombre de doña María Antonia Serrano de la Iglesia, contra D. Joaquín Pascual y Álvarez Neira, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de ciento cinco mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Un solar en esta Capital, barrio de la Casa de Campo, número treinta y siete, triplicado, de la carretera del Pardo.

Linda: al Oriente, con dicha carretera, a la cual presenta fachada, según una línea quebrada compuesta de tres rectas; por el Norte, derecha entrando, con el solar número tres; por el Mediodía, izquierda entrando, con el solar número uno, y finalmente el lindero Oeste o testero del solar, es fachada al paseo de la margen izquierda del Manzanares. Las líneas que encierran el solar, forman una superficie plana de cinco mil cinco metros cuadrados con setenta y dos centímetros también cuadrados, equivalentes a setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pies cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós de abril próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, el diez por ciento por lo menos de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de cargas y títulos, se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose así mismo, que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José Cruz

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—768)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia del número seis de esta Capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de don Fernando Mejón Eugercios, contra don Pedro Ruiz Martínez, para hacer efectivo un préstamo de sesenta y siete mil pesetas, con hipotecas de las fincas que después se expresarán, hace saber a usted, como acreedor posterior, la existencia de este procedimiento, para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas, en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Las fincas hipotecadas son las siguientes:

#### Urbana

Casa en Madrid, calle del Carnero, con vuelta a la del Peñón, señalada por la primera, por donde tiene su entrada, con el número cinco, y por la segunda con el once, ambos modernos, tres antiguo, de la manzana noventa, distrito judicial y municipal

de la Inclusa, barrio del Peñón, Sección tercera del distrito de la Propiedad del Mediodía.

De cuya finca fueron segregadas las siguientes:

#### Primera

Parcela de terreno o solar situada en esta Capital, distrito judicial y municipal de la Inclusa, parte de la manzana noventa, barrio del Peñón, Sección tercera del Registro del Mediodía, teniendo su fachada a la calle del Peñón, por donde se distingue con el número nueve.

#### Segunda

Parcela de terreno o solar situada en esta Ciudad, distrito judicial y municipal de la Inclusa, parte de la manzana noventa, barrio del Peñón, Sección tercera del Registro del Mediodía, teniendo su fachada a la calle del Carnero, por donde se distingue con el número cinco, con vuelta a la calle del Peñón, por donde tiene también su fachada.

Los linderos y demás circunstancias de las fincas descritas anteriormente constan en autos.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de los acreedores posteriores don Mariano Sánchez Mazas y doña Rosario Montegudo Paul, se pone el presente para su inserción en los periódicos oficiales de esta Capital *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia titular,

(Firmado)

(A.—761)

### ALCALA DE HENARES

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en diligencias para la exacción de las costas contra don Bruno Agúndez Prieto, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea en la cantidad de mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, la siguiente

#### Finca

Una casa sita en la carretera de Madrid a Castellón, en término de Vallecas, kilómetro ocho, compuesta de planta baja, de unos siete metros de frente por seis de fondo, con cuatro habitaciones, y adosado a la misma un pequeño corral, que linda: por el Norte, en una línea recta de sesenta metros, con terrenos propios de la Compañía Madrileña de Urbanización; por el Sur, en otra línea de sesenta metros, con terrenos de la misma Compañía; por el Este, en una línea de veinte metros, con iguales terrenos; y por el Oeste, en línea recta de veinte metros, con una calle denominada Transversal, forman-

do un conjunto de mil doscientos metros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta la finca.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo en que sale a subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, o sea:

Que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del plazo que se le fijará en el acto de aprobar el remate; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Hilario Dago

El Secretario,

V.º B.º

El señor Juez,

(Firmado.)

(Núm. 1.063)

(D.—119)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado, número uno, Decano de los de primera instancia de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta a don Fructuoso Llorente de Minego, por la Dirección General de Seguridad en seis de julio próximo pasado, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados al multado que se hallan en poder de éste en su domicilio calle de Oviedo, seis, y su relación en el Juzgado.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de abril próximo pasado, a las once de su mañana y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de doscientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(Núm. 1.060)

(D.—118)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

Por el presente se hace público que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Eduardo Díaz Agero y de Ojeto, que se tramita en el Juzgado de primera instancia número uno (Decano), de esta Capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, y en junta general de acreedores celebrada en quince del actual ha sido elegido Síndico tercero, en sustitución de don Carlos Sobrino Alvarez, que dimitió el cargo y fué tenido por cesado, don José Cermeño Barceló, con domicilio en la calle de Silva, número treinta y cinco, que ha aceptado el cargo y se le ha conferido la posesión del mismo, y se previene que se haga entrega a los Síndicos que ahora resultan nombrados, don Bernabé Echevarría López, como representante legal de la Compañía «Seida», don Domingo Puga Cobo y don José Cermeño, de cuanto correspondiera al concursado don Eduardo Díaz Agero.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
José González Llana

(A.—763)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de los de esta capital, en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto del Trabajo de Industrias de la construcción (Sección de Albañilería) de Madrid, a don Rafael Sánchez y don José Pérez, en la reclamación contra los mismos formulada por el obrero don Basilio García y dieciséis más, se anuncia de nuevo por el presente la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente finca perteneciente y embargada al don Rafael Sánchez:

## Finca

Una casa en construcción, sita en Madrid, calle de Cáceres, número catorce, que constará de seis plantas y ático, con superficie de trescientos noventa y nueve metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, o sea cinco mil ciento cuarenta y cuatro pies, cincuenta y tres décimas de pie; lindante por su frente, o Sur, con dicha calle de Cáceres; por el testero, o Norte, con talleres de Mullero y Compañía; por la derecha entrando, con la parcela número cinco de los señores San Pedro y Sánchez Muñoz, y por la izquierda, la parcela número tres, de los mismos señores. Esta finca es la número tres mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de la Propiedad del Mediodía de esta capital.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de abril próximo, a las once de la ma-

ñana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de ciento treinta y nueve mil ciento treinta y tres pesetas con cinco céntimos, en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador del Mediodía estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
José González Llana  
(Núm. 1.064) (D.—120)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado número 1, Decano de los de primera instancia de esta capital, en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de ciento treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, resto de la de trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos a que fué condenado don Ramón Herráiz Calderón, por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Madrid, en la reclamación formulada por el obrero Luis Refojo Noya, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de una máquina de prensar a palanca marca A. Boston, embargada al deudor, y que se encuentra en poder de doña Manuela Gómez, domiciliada en la travesía de San Lorenzo, número cuatro, por el tipo de doscientas veinticinco pesetas, setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, el día diez de abril próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)  
José González Llana  
(Núm. 1.057) (D.—117)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Al Juzgado municipal.—Don Ruperto Aicúa y Muñoz, Procurador de los Tribunales con domicilio en

la calle de Villalar, número once, principal, a nombre de la Sociedad Anónima «Liebre Mecánica», en virtud del poder otorgado a su favor por el Delegado por el Consejo de Administración de la misma, solicita celebrar acto de conciliación con los señores D. Pedro de Soria, Doctor Villa, ocho, hotel (Puerta del Angel).—D. Alfonso F. Retana, plaza de Santa Bárbara, número siete.—D. Marcelo Jiménez, Colonia de la Prensa, Los Pinares, Villa Patrocinio, Ciudad Lineal (Chamartín de la Rosa).—D. Joaquín González Carvajal, Francos Rodríguez, número veintisiete.—D. Antonio Betancourt, Ayala, número treinta y nueve.—D. Miguel Brea, Torrejón de Ardoz.—D. Benigno Fernández, Torrejón de Ardoz.—D. Amalio Gálvez, Wilson, doce, Tetuán de las Victorias (Chamartín de la Rosa).—D. Rogelio Sáez, Hernani, número dieciséis.—D. Gregorio Lucas, avenida de Trueba, cuarenta y tres, barrio Bilbao, Madrid.—D. Juan Marzal, Alberto Aguilera, treinta y uno. D. Germán Avila Gálvez, Wilson, doce, Tetuán de las Victorias (Chamartín de la Rosa).—Todos ellos mayores de edad, que constituyen la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Galgos de España, como diligencia previa para entablar la correspondiente querrela por injurias y calumnias graves proferidas por escrito y con publicidad, contenidas en una exposición dirigida por los demandados a las Cortes y al Gobierno, en las que entre otras frases y conceptos se contienen las siguientes: haber creado fingidamente la Sociedad Anónima «Liebre Mecánica», la cual, a su vez, engendró un fantástico «Club Deportivo Galguero», entre los que figuran los demandantes que forman, a su vez, parte de la Junta Directiva del Consejo de Administración de dicha Sociedad «Liebre Mecánica», los cuales, bajo el pretexto de fines benéficos y filantrópicos, que no se han cumplido jamás, y debido a sus maquinaciones, obtuvieron ciertas concesiones para las carreras de galgos en pista, que les ha valido a los agiotistas de este negocio escandaloso, que se lucren en «un millón ochocientos sesenta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas», cantidad «que se arrebató a los galgueros madrileños». En esa exposición se repiten con frecuencia las frases: monstruoso asunto, explotadores mercantilmente de las carreras de galgos en pista, la Asociación de Propietarios de Galgos viene siendo víctima de la famosa especulación, etc., etc.—Al Juzgado suplico se sirva señalar día y hora para la celebración del acto conciliatorio que solicito, librando para la citación de los demandados residentes fuera de Madrid los oportunos exhortos a los señores Jueces municipales de Chamartín de la Rosa y Torrejón de Ardoz.—Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ruperto Aicúa.

Dada cuenta al señor Juez municipal número diecisiete, por providencia de esta fecha, acordado señalar para la celebración del acto de conciliación que se interesa, el día diez de abril próximo, a las nueve y quince horas en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal.

Y para que sirva de citación a don Joaquín González, D. Antonio Betancourt, D. Rogelio Sáez, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hu-

biere lugar, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)  
(A.—765)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Félix Fernández Villacañas Romero, con don Francisco Villanueva Fernández, sobre nulidad de testamento y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## Sentencia núm. 210

En la villa de Madrid, a 19 de noviembre de 1931.

Señores de Sala segunda: Don Joaquín Díaz Cañabate, don José Temes Nieto, don José Márquez Caballero, don Miguel Torres Rollán, don Juan Brey Guerra.

Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Félix Fernández Villacañas Romero, mayor de edad, jornalero, vecino de Quintanar, representado por el Procurador don Francisco Brualla y defendido por el Letrado don Estanislao Pinacho; y de otra, como demandado-apelado, D. Francisco Villanueva Fernández Villacañas, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis Guinea y defendido por el Letrado don Manuel García Patos; y de otra, también como demandados-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña María Fernández Villacañas López, doña Agustina Fernández Villacañas López, doña Sabina Villanueva y Fernández Villacañas y doña Emiliana Barrajón y Fernández Villacañas, sobre nulidad de testamento y otros extremos.

## Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia que dictó el Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden con fecha 13 de septiembre de 1930, por la que absolvió a los demandados Francisco Villanueva Fernández Villacañas, Sabina Villanueva Fernández Villacañas, Agustina Fernández Villacañas López, María Fernández Villacañas López y Emiliana Barrajón Fernández Villacañas de la demanda contra ellos deducida por el actor Félix Fernández Villacañas Romero, sobre nulidad del último testamento otorgado por doña Francisca Fernández Villacañas López, ante el Notario de Quintanar de la Orden don Manuel Pastor y Ortega, con fecha 28 de noviembre de 1927, y otros extremos, y declaró válido y eficaz el expresado testamento de 28 de noviembre de 1927, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en estrado,



y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparancia de doña María y doña Agustina Fernández Villacañas López, doña Sabina Villanueva y Fernández Villacañas y doña Emiliana Barrajón y Fernández Villacañas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—José Márquez Caballero.—Miguel Torres Roldán.—Juan Brey Guerra.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de marzo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 150-883) (C.—50)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil, y Relatoría Secretaría de don Juan M. Corujo, se han seguido autos a instancia de don Aurelio González del Castillo, con doña Josefa López Campos, y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, en los cuales, y por la referida Sala, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia núm. 17

En la villa de Madrid, a 3 de enero de 1933.—Habiendo visto los presentes autos remitidos por el señor Juez de primera instancia número 14 y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Aurelio González del Castillo, mayor de edad, sastre, y de esta vecindad que está defendido por el Letrado don Antonio Huete y representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro; y de la otra, como demandada, doña Josefa López Campos, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Excmo. señor Fiscal, sobre divorcio.

#### Fallamos

Que sin especial mención de costas, estimando la demanda de autos sin declaración de culpabilidad, debemos declarar y declaramos procedente el divorcio solicitado por don Aurelio González del Castillo, respecto de su esposa, doña Josefa López Campos, en virtud de la causa número 12 del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, debiendo el hijo continuar en poder de la madre. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevenida por la ley, así como su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que, una vez firmada, se llevará por certificación al Registro Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corujo, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, José María R. de los Ríos, Pedro Navarro Rodríguez.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado don Pedro Navarro Rodríguez, Ponente

que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.

Es copia conforme con su original a que me refiere y de que certifico. Y para que conste, y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña Josefa López Campos, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 13 de marzo de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—158)

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente, se cita y llama a la procesada Josefa Arteaga Rubio, de treinta y cuatro años, soltera, sus labores, hija de Diego y Rafaela, natural de Aranjuez, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducida a prisión en causa que se la sigue por infanticidio número 176 de 1930, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

(Núm. 993) (B.—692)

#### JUZGADO NUMERO 6

Por la presente se cancela y deja sin efecto las requisitorias de fecha 30 de abril de 1932, por las que se llamaba a Vicente Brotons Díaz, natural de Sevilla, hijo de Julián y Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, procesado en el sumario seguido con el número 151 de 1930, por robo, en el Juzgado de instrucción del Congreso (hoy número 5), Secretaría del señor Alvaréz Castellanos.

(B.—695)

#### JUZGADO NUMERO 11

Jiménez Pérez (Rafael), hijo de Francisco y Antonia, natural de Puertollano (Ciudad Real), de veintidós años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 50, procesado por estafa sumario número 96 de 1933, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción, número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el

auto de prisión dictado por la Superioridad y llevada a efecto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(Núm. 978) (B.—693)

#### SANTANDER

García Barbón (Ceferino), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Ceferino y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid o León, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido, a constituirse en prisión.

(B.—686)

#### ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Carlos Ponciano González, de veinticuatro años, soltero, sin oficio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo número 36 de 1931, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

(Núm. 993) (B.—691)

#### ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, Juez municipal suplente, interino Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Julián López García (a) «El Chaparró» y «El Cabezota», tratante de ganados, natural de Gallegos de la Sierra, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, que se instruye en este Juzgado con el número 545 del año último.

(Núm. 993) (B.—690)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 14 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, bajo el número 370 de 1932, se cita a Manuel Fernández Menéndez, que vivió últimamente en la calle de la Cruz, número 35, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le conmina.

(B.—697)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instruc-

ción del número 14 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a Miguel Mateos García, se cita a Domingo Jiménez, que se dedica a la compra-venta de ganado en las ferias y que parece habitó en la calle de San Vicente, 52, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario seguido en dicho Juzgado y Secretaría de don José Cruz, bajo el número 110 de 1932, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le conmina.

(B.—696)

#### SEVILLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital, en cumplimiento que presta a orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Utrera, bajo el número 87, rollo número 914 del año 1930, por homicidio por imprudencia, contra Joaquín Matías Matías, se ha mandado citar por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, al testigo don Alberto de Juan Bellver, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio que tuvo en calle Viriato, número 9, y que hace algún tiempo fijó su residencia en Madrid, sin que se sepa cuál sea allí su domicilio, para que el día 15 de mayo próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Sección segunda de esta capital, sita en plaza de la República, número 1, para asistir al juicio oral de la mencionada causa.

(Núm. 994) (B.—689)

## GOBIERNO CIVIL

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Madrid, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos, Hermosilla, 103.

Zona declarada infecta: Hermosilla, 103.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, a 25 de marzo de 1933.—El Gobernador, M. Joven.



## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior.....	Invasiones en la presente quincena.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.....
Perineumonía....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Bovina.....	2	4	>	4	1
Mal Rojo.....	Idem.....	Carabanchel Alto.....	Porcina.....	30	30	>	14	16
A. contagiosa....	Navalcarnero.....	Quijorna.....	Ovina.....	12	53	>	>	65

El Inspector provincial Veterinario, Martín Ciga.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el ramo de rendición de cuentas por el Administrador judicial don Rafael Martínez Pajares, en autos a instancia de Rafaela Lobón Pérez, contra don Antonio Vidal Barragán y don Ramón Martínez González, sobre accidente, se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez señor Bailén.—Madrid, 17 de febrero de 1933.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en la sentencia inserta en la anterior certificación, que con la precedente carta orden se unirá a los autos de su referencia, que se devuelven, acúseme recibo y hágase saber su venida a las partes.—Lo mandó y firma su señoría, de que certifico.—Bailén.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de notificación a don Rafael Martínez Pajares, que habitó en la calle de García de Paredes, 38, y cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de febrero de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 996) (I.—62)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta capital, a instancia de María Vivar Mata, contra Pedro Moles, sobre reclamación de salarios se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a 15 de marzo de 1933. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial, número 2, de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, María Vivar Mata, mayor de dieciocho años, soltera y domiciliada en esta capital, asistida del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, don Pedro Moles, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios.

## Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Pedro Moles, a que pague a la demandante, María Vivar Mata, la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de indemnización por despido sin previo aviso ni causa justificada.—Se advierte a las

partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricados.)

Publicado en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Pedro Moles, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 18 de marzo de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 997) (I.—63)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

## AGUAS

Efectuada la recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cenicientos, de esta provincia, las que se realizaron por contrata por D. Vicente Nosal Arranz, se hace público para que los que tengan pendiente alguna reclamación contra el referido contratista, se sirva presentarla en la Alcaldía de dicho pueblo, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, pasado el cual, deberá el Alcalde del mencionado pueblo remitir las que se hubiesen presentado, o en su caso contrario, certificación que así lo acredite, al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 74.

Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides. (O.—248)

## Dirección general de Seguridad

## Secretaría general.—Establecimientos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don José Fuertes Fuertes, dueño del bar sito en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 65, contra providencia de esta Dirección general, fecha 26 de febrero próximo pasado, imponiéndole la multa de 125 pesetas, por infracción de las disposiciones vigentes sobre

actuación de artistas en los establecimientos públicos.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—El Director general (firmado).

## AYUNTAMIENTOS PINTO

Don Carlos Luis Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pinto,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado poner a la venta un edificio de su propiedad, sito en la calle de Edmundo Meric, señalado con el número 11, de esta villa.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL al objeto de que contra este acuerdo puedan presentarse reclamaciones durante un plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio.

Pinto, 20 de marzo de 1933.—El Alcalde, Carlos Luis Ruiz. (Núm. 1.055) (E.—48)

## JURADO MIXTO PROFESIONAL DE MATERIAL ELECTRICO Y CIENTIFICO DE MADRID

El Pleno de este Jurado Mixto, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó aclarar el artículo 29 de las bases de trabajo, en el sentido siguiente:

«No se entenderá que concurre el requisito de accidentalidad a obrero no adscrito a talleres, es decir, contratado para el servicio que normalmente tenga que realizarse en diferentes localidades.

Y se entenderá que en todo caso

## DUEÑOS DE OFICINAS!

Exigid a vuestros mecanógrafos que aprendan a arreglar su máquina. Esto representa un ahorro de muchos cientos de pesetas. Aprenderán en el acto con el libro "LA REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR", de Mateo Marín. De venta en las librerías y en casa del autor, Hernán Cortés, 18, Madrid, a 8 pesetas ejemplar. Envíos a provincias contra reembolso, sin aumento de precio.

LEA USTED EN 1.º DE ABRIL

## "OPOSICIONES"

Revista pedagógica de orientación profesional. Relación detallada de Oposiciones, Concursos y Empleos vacantes de toda España

IMPRESA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202

la accidentalidad se aplicará solamente a localidades distintas de la del contrato y estancias de un máximo de quince días.

Para estancias mayores y advertidas previamente por el patrono, se concederá los beneficios de accidentalidad durante la primera semana de permanencia.

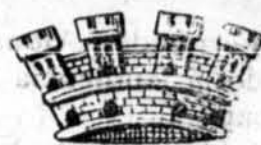
La dieta que disfrutarán pasada dicha primera semana, será de cinco pesetas los obreros solteros y de seis los casados.»

Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Secretario, E. de Villa-Ceballos.—Visto bueno: El Presidente, José Molina Candelero.

(A.—762)

## A V I S O

El traspaso del establecimiento sito en la calle de Fermín Galán, número 2 (Puente de Vallecas), ha sido hecho por D. Francisco Pérez. Sirva este aviso de rectificación al anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 24 de marzo corriente. (A.—766)

LA URBANA Y EL SENA  
COMPANIA DE SEGUROS  
ACCIDENTES

MADRID: Peñalver, 5. Teléf. 12980  
BARCELONA: Vía Layetana, 49.  
Teléfono 22105

INDUSTRIALES,  
COMERCIANTES,  
AGRICULTORES

Aseguramos a todo su personal

MUERTE,  
INVALIDEZ,  
INCAPACIDAD

Previstos por ley obligatoria del 1.º de abril de 1933.

Pedir informes a nuestra central o a los directores particulares de cada capital de provincia.

## JUSTO

Fajista de señora y caballero  
CARMEN, 10.—MADRID

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando las auténticas  
píldoras antibiliosas  
ZAMBRANA  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS